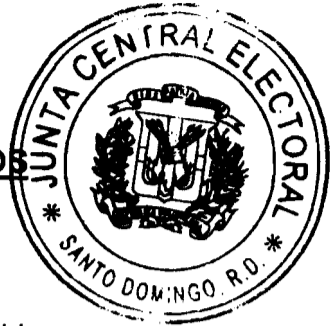




014
~~28301~~

REPUBLICA DOMINICANA

JUNTA CENTRAL ELECTORAL



RESOLUCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS

Núm. 01/2007

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República y regida mediante la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre de 1997, y sus modificaciones, regularmente reunida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero de esta ciudad, integrada por los Magistrados **Dr. Julio César Castaños Guzmán**, Presidente, **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Miembro, **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, Miembro; **Dra. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembro; **Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**, Miembro, **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro, **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro, **Dr. John N. Guillani Valenzuela**, Miembro, **Dr. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro, asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

Con motivo del apoderamiento de que ha sido objeto esta **JUNTA CENTRAL ELECTORAL** a) el recurso de revisión elevado por el **PARTIDO REFORMISTA POPULAR (PRP)** en fecha 20 de enero 2006, contra la Resolución No.02/2006 emanada por el Pleno de la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL** en fecha 16 de febrero 2006, mediante la cual se rechaza el reconocimiento a la precitada organización política; y b) la instancia de fecha 7 de agosto 2006, depositada por el **PARTIDO REFORMISTA POPULAR (PRP)** mediante la cual solicitan a la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL** la aceptación del cambio de nombre de esa organización política por el de **PARTIDO POPULAR REFORMISTA (PPR)**.

VISTA: La Ley Electoral 275/97, de fecha 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTOS: El Acto de Notoriedad depositado en fecha 18 de enero del 2006 por la Directiva del **PARTIDO REFORMISTA POPULAR (PRP)** en la provincia Santiago Rodríguez, copia de la instancia de depósito de las fotos del local de Santiago Rodríguez y copia del contrato de alquiler del local del **PARTIDO REFORMISTA POPULAR (PRP)** en la provincia Santiago Rodríguez;

VISTAS: Las supracitadas instancias objeto de la presente resolución;

VISTA: La instancia de fecha 21 de agosto 2006 depositada por el **PARTIDO REFORMISTA POPULAR (PRP)**;

VISTO: El informe de fecha 23 de agosto 2006 remitido al Pleno de la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL** por el Director del Departamento de Partidos Políticos de esta institución;

CONSIDERANDO: Que el **PARTIDO REFORMISTA POPULAR (PRP)**, mediante su recurso de revisión contra la Resolución No.02/2006 emanada por el Pleno de la

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'gg.', '33', 'LUP', and 'lego'.



JUNTA CENTRAL ELECTORAL en fecha 16 de febrero 2006 que rechaza el reconocimiento a la precitada organización política, solicita lo siguiente: "Primero: En cuanto a la forma, que se declare bueno y valido el presente Recurso de Revisión elevado contra la Resolución No.02/2006 de fecha 23 de Enero del 2006, por haber sido hecho en tiempo hábil conforme a la Ley Electoral y la Constitución de la República Dominicana y, Segundo: En cuanto al fondo, que se proceda a modificar la Resolución No.02/2006 de fecha 23 de Enero del 2006, y en consecuencia, se varíe la Resolución en lo concerniente al **PARTIDO REFORMISTA POPULAR (PRP)**, toda vez que esta entidad política cumplió con todas y cada una de las exigencias de la Ley Electoral, la Constitución de la República Dominicana, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de los Derechos Humanos y a su vez se le otorgue el reconocimiento al **PARTIDO REFORMISTA POPULAR (PRP)**".

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Partidos Políticos de la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL** en fecha 22 de diciembre del 2005, rindió un informe sobre el **PARTIDO REFORMISTA POPULAR (PRP)** mediante el cual comunicaba que dicho partido no poseía local en funcionamiento ni directiva en la provincia Santiago Rodríguez; .

CONSIDERANDO: Que el **PARTIDO REFORMISTA POPULAR (PRP)**, mediante Acto de Notoriedad depositado en fecha 18 de enero del 2006, por la Directiva del **PARTIDO REFORMISTA POPULAR (PRP)**, en la provincia Santiago Rodríguez, copia de la instancia de depósito de las fotos del local de Santiago Rodríguez y copia del contrato de alquiler del local del **PARTIDO REFORMISTA POPULAR (PRP)** en la provincia Santiago Rodríguez, demuestra la existencia de su local y directiva en la referida provincia, contrario a lo indicado en el anterior considerando;

CONSIDERANDO: Que el **PARTIDO REFORMISTA POPULAR (PRP)** en su instancia de fecha 7 de agosto 2006 solicita que se acepte el cambio de nombre del **PARTIDO REFORMISTA POPULAR (PRP)** por el de **PARTIDO POPULAR REFORMISTA (PPR)**;

CONSIDERANDO: Que al **PARTIDO REFORMISTA POPULAR (PRP)** cambiar su nombre al de **PARTIDO POPULAR REFORMISTA (PPR)** elimina cualquier objeción que con relación al mismo se hubiese expresado con anterioridad por otras organizaciones políticas reconocidas;

CONSIDERANDO: Que el Emblema, Logo, Colores y Bandera del **PARTIDO POPULAR REFORMISTA (PPR)** no entran en contradicción con los de ninguna organización política reconocida ante la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**;

CONSIDERANDO: El recurso de revisión y sus anexos elevado por el **PARTIDO REFORMISTA POPULAR (PRP)** en fecha 20 de enero 2006, contra la Resolución No.02/2006 emanada por el Pleno de la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**;

CONSIDERANDO: Que el informe de fecha 23 de agosto 2006 remitido al Pleno de la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, el Director del Departamento de Partidos Políticos expresa su recomendación favorable para la aceptación del cambio de nombre y reconocimiento del **PARTIDO POPULAR REFORMISTA (PPR)**;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 42 de la Ley Electoral 275-97 faculta a la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL** realizar la verificación de toda la documentación que le sea depositada en los plazos legales cuando se trata de reconocimiento de partidos políticos y que, como consecuencia de las indicadas verificaciones ésta puede otorgar o no el reconocimiento solicitado;

[Handwritten signatures and initials]



CONSIDERANDO: Que todas las agrupaciones de ciudadanos (as) que deseen participar en actividades políticas de conformidad con la Constitución de la República y las leyes, deben someter a la Junta Central Electoral los requisitos que exige la ley sobre la materia;

La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades legales y en nombre de la República:

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el cambio de nombre de la organización política **PARTIDO REFORMISTA POPULAR (PRP)** por el de **PARTIDO POPULAR REFORMISTA (PPR)**.

SEGUNDO: OTORGAR EL RECONOCIMIENTO al **PARTIDO POPULAR REFORMISTA (PPR)**, como partido político legalmente establecido de acuerdo al artículo No.41 de la Ley No.275-97.

TERCERO: Ordenar, como al efecto se ordena, que la presente resolución sea publicada y notificada conforme a las previsiones legales correspondientes.

Dada, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil siete (2007).


DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Miembro


DR. MARIANO AMÉRICO RODRIGUEZ RIJO
Miembro


DRA. AURA CELESTE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Miembro


DRA. LEYDA MARGARITA PIÑA MEDRANO
Miembro


DR. JOSÉ ÁNGEL AGUIÑO RODRIGUEZ
Miembro


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro


DR. JOHN N. GUILIANI VALENZUELA
Miembro


DR. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro


DR. RAMÓN HILARIO ESPINEIRA CEBALLOS
Secretario General

RHEC/

pl/14-ene-07